

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re- idencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

Reglamento de Policía de Espectáculos públicos

PRIMERA PARTE

(Continuación)

CAPITULO III

De los cinematográficos.

Artículo 35. No podrá proyectarse en público ninguna película cinematográfica sin que haya sido previamente examinada y aprobada por la censura, que será ejercida por un funcionario dependiente de la Dirección general de Seguridad.

A tal efecto, los propietarios y encargados de las casas productoras o alquiladoras de películas cinematográficas que pretendan exhibir públicamente sus producciones dentro del territorio nacional, deberán presentar sus peticiones en la Dirección general de Seguridad en papel de timbre correspondiente, acompañadas de doble ejemplar del argumento redactado en correcto castellano, a fin de que por el funcionario que se designe se presencie su proyección en los locales que habrán de tener dispuestos para este objeto.

No será precisa la presentación del argumento en las películas de «actualidad» y de aquellas de carácter instructivo que reproduzcan deportes, monumentos, obras de arte, ciudades, paisajes, vida y costumbres de pueblos, escenas o estampas de historia natural, fenómenos y experimentos científicos, laboratorios agrícolas e instalaciones y ejercicios industriales.

Artículo 36. Las Empresas de espectáculos cinematográficos tendrán la obligación de presentar en la Dirección general de Seguridad en Madrid, en los Gobiernos civiles, en las provincias, y en los Ayuntamientos, en las demás poblaciones, la hoja de censura de las películas que hayan de ser proyectadas al público.

Las infracciones a lo establecido en este artículo se castigarán por la Autoridad competente con las multas que procedan, exigiendo, además, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 37. Estarán exentas de censura previa las películas de-

nominadas de «actualidad», pero las Empresas productoras de éstas vendrán obligadas, en sustitución de la petición de censura, a presentar con la debida anticipación una hoja declaratoria duplicada, en la que se exprese el índice de los asuntos que cada película contega y la rotulación literal con que haya de presentarse uno de cuyos ejemplares se les devolverá autorizado. Tanto los reportajes anteriores como las de «actualidad» deberán ser presentadas para su aprobación, al igual que las demás películas, en la Dirección general de Seguridad.

Se entenderá, para los efectos de este Reglamento, por película de «actualidad» las vistas tomadas de actos o sucesos recientes en España.

Artículo 38. Los funcionarios delegados de la Autoridad que asistan a la primera proyección de estas películas informarán de su contenido para comprobar que se ajusta a lo declarado en las hojas presentadas y autorizadas (1)

Para las sucesivas proyecciones se ajustarán en un todo a la censura ordinaria.

Artículo 39. Las películas cinematográficas censuradas en Madrid quedan exentas de nueva censura en cualquier otra población de España, dejando a salvo, sin embargo, la facultad del Director general de Seguridad en Madrid, de los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, para en casos especiales, y cuando por circunstancias de momento o de localidad lo consideren oportuno, suspender la proyección de determinada película, no obstante estar aprobada por la censura.

Artículo 40. Las personas o entidades explotadoras de locales destinados a cinematógrafos vendrán obligadas a proyectar en cada uno de los respectivos programas las películas que a tal efecto les sean entregadas por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, quien determinará los días durante los cuales deben ser proyectadas. La duración del programa de películas sanitarias en ningún caso podrá exceder de doce minutos por sesión.

(1) Orden de 24 de noviembre de 1924 (Gaceta del 27).

La resistencia o incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será objeto de la sanción a que hubiere lugar (2).

Artículo 41. Cuando la censura decida que a un determinado espectáculo pueden asistir menores de dieciséis años se hará constar así en la correspondiente hoja de censura, viniendo en este caso obligadas las Empresas a consignarlo en los programas y carteles del espectáculo y a cuidar rigurosamente de la ejecución del mandato.

Aparte de las sanciones previstas en el Código penal, las Empresas que contravengan las mencionadas prohibiciones serán castigadas por la Autoridad gubernativa como correspondan.

Artículo 42. Las hojas de censura se presentarán duplicadas por lo menos por cada película, conteniendo el nombre de la firma comercial solicitante y su residencia, la indicación de la marca de fábrica, título, clasificación y su longitud en metros.

Artículo 43. Las películas prohibidas por la censura que, en virtud de cambios o sustituciones, se presentaran a nueva revisión se acompañará a la petición una descripción detallada de las escenas añadidas o modificadas, o del texto suprimido.

Artículo 44. No podrán manipular en los aparatos cinematográficos para proyecciones públicas los operadores que carezcan del título de capacidad o «carnet» profesional, expedido por el Director general de Seguridad en Madrid o por el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 45. Los operadores y sus ayudantes serán los únicos que tengan acceso en la cabina y en el local de manipulación de las películas, quedando prohibido rigurosamente fumar en estos locales.

Fuera del tiempo absolutamente necesario para la proyección, las cintas serán depositadas en cajas metálicas herméticamente cerradas, de las cuales sólo se conservarán en la cabina las estrictamente necesarias para la sesión del día.

La cabina y sus dependencias se mantendrán constantemente en estado de limpieza y no contendrán

(2) Orden de 3 de octubre de 1933 (Gaceta del 8).

ningún objeto fácilmente combustible.

Artículo 46. Las infracciones de lo establecido en el artículo anterior se castigarán por la Autoridad competente con multa de 50 a 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 47. Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local de espectáculos públicos, cinematógrafos o llamados de variedades, a los menores de dieciséis años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres, tutores o encargados u obligados en forma legal de la guarda de los citados menores.

Artículo 48. Podrá, sin embargo, autorizarse a las Empresas para dedicar secciones exclusivamente cinematográficas diurnas para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo o educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

CAPITULO IV

De los «cabarets» y «dancings».

Artículo 49. Cuando estos se establezcan en locales que no sean de los edificados para espectáculos públicos, antes de concederse la autorización para su funcionamiento se instruirá un expediente, oyendo a los vecinos de los restantes pisos de la casa para la en que se pida el permiso, de los que habitan en las dos laterales de la misma y de las tres de enfrente. En este expediente constará la conformidad o disconformidad razonada de dichos vecinos, uno por uno, bajo sus respectivas firmas.

A dicho expediente se aportará el informe de los correspondientes funcionarios de Investigación y Vigilancia, y donde no existiera plantilla de este Cuerpo, del Alcalde respectivo, indicando clara y precisamente si, a su juicio, debe concederse o denegarse el permiso solicitado.

Artículo 50. Los locales donde pretendan establecerse «cabarets» o «dancings», habrán de reunir las condiciones generales exigidas en este Reglamento para los demás locales de espectáculos públicos en cuanto a puertas de salida, escaleras, cuartos de artistas, volumen o cubrición, servicios contra incendios,

etc., y estarán sujetos, como aquéllos, a los reconocimientos técnicos que acuerde la Autoridad gubernativa local.

Artículo 51. No se permitirá en estos establecimientos instalar escenarios con cortinas de ninguna clase de decoraciones, debiendo los artistas actuar en la pista, o a lo sumo, en un tablado construido al efecto, que habrá de ser reconocido y aprobado por un técnico.

Artículo 52. El espectáculo de "varietés" en esta clase de establecimientos podrá, o bien empezar a la hora ordinaria y terminar a la una y media, es decir, con arreglo a lo estatuido en este Reglamento, o bien empezar a la una y cuarto de la madrugada y terminar a las tres y media, pudiendo continuar el "souper-tango", sin atracciones de ninguna especie, hasta las cinco.

Artículo 53. No se consentirá que las mujeres en el "souper-tango" bailen ni alternen con el público con el traje de artistas, sino con el de calle.

CAPITULO V

De los bailes públicos.

Artículo 54. Antes de concederse autorización para bailes públicos que hayan de tener lugar en locales que no sean de los edificadas para espectáculos, se oirá a los vecinos de las casas inmediatas, en la misma forma expuesta para "cabarets" y "dancings".

No se permitirá en estos bailes entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

Tampoco se permitirá, ni aun en los de máscaras, arrojar serpentinas ni otros objetos que puedan lastimar o molestar a los concurrentes, ni arrojar perfumes que puedan mancharlos.

Se prohíbe consumir bebidas dentro de la sala o recinto destinado al baile.

Artículo 55. Los locales donde se celebren bailes de carácter público habrán de reunir las necesarias condiciones de seguridad, a tal efecto, serán brevemente reconocidos por un Arquitecto, a cuyo informe habrá de ajustarse el permiso que se conceda.

Artículo 56. Los bailes, aunque se denominen familiares, que se den fuera del domicilio de sus organizadores, si se cobra la entrada, aunque sea en forma de donativo, se considerará como bailes públicos, debiéndose, por tanto, solicitar permiso por escrito de la Autoridad gubernativa local con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, indicando el sitio, día y hora en que tendrá lugar, y los locales donde se celebre sufrirá el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.

Igual requisito habrán de cumplir las Sociedades de todas clases que organicen bailes en su domicilio social o fuera de él, cuando los socios paguen una cuota especial para su sostenimiento.

Artículo 57. Si con el nombre de Academia se pretende explotar el baile pagándose la entrada en forma de "tickets" por bailes o en otra forma cualquiera, se considerará como baile público, y habrá de sujetarse, por tanto, a las condiciones señaladas para esta clase de espectáculos.

Si la Academia funciona como es-

tablecimiento dedicado solamente a preparar a los que, previamente matriculados, deseen aprender el baile como distracción, o a perfeccionarse los que pretenden dedicarse al ejercicio profesional de este arte, bastará para ser autorizada la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 49.

CAPITULO VI

De los cafés cantantes, cafés conciertos y otros establecimientos análogos.

Artículo 58. Será preciso la autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador civil en las capitales de provincia o del Alcalde en las demás poblaciones, para la apertura de cafés destinados a espectáculos, previa la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 49.

En vista del resultado del expediente, se concederá o denegará el permiso para la apertura del establecimiento, debiendo denegarse siempre que por razones justificadas de moral, decoro o tranquilidad pública la Autoridad gubernativa estime que no procede otorgarle.

Artículo 59. La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año, pero en ningún caso podrá terminar después de las doce de la noche.

Artículo 60. Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos o cualquier otro acto contrario a la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente o concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

Artículo 61. La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, cuando éste tuviera lugar con motivo del régimen del café o con intervención del dueño, dependientes o artistas del establecimiento, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en el artículo 49.

Artículo 62. Los establecimientos de que se trata estarán, además, sujetos a lo que determinen las Ordenanzas municipales.

Artículo 63. Queda prohibido a los dueños o empresarios de cafés cantantes o de conciertos y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar o alojar a las artistas en los mismos locales o en otros próximos, intervenir directa o indirectamente en el hospedaje de las artistas e imponerles a obligación de conversar con el público.

Artículo 64. Asimismo se entenderá prohibido en absoluto a las artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse a éste, o entrar en los sitios y localidades destinadas al mismo durante el espectáculo, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponde en la

representación en que tomen parte.

Artículo 65. No existirán en el local de dichos establecimientos cuartos ni departamentos reservados o separados de la sala y localidades principales destinadas al público para el servicio de éste, debiendo todos estar a su vista y sin separación de tabique ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

Artículo 66. Se prohíbe a los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos de recreo y consumo contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años y, directamente, los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrarlos con sus padres o tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, al Director general de Seguridad en Madrid, a los Gobernadores civiles en las capitales de provincia o a las Inspecciones de Vigilancia en las demás poblaciones, y donde aquéllas no existiesen, al Alcalde de la localidad, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen a esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en los registros de Higiene especial y a las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

Artículo 67. Los dueños de los repetidos establecimientos darán cuenta a los funcionarios citados en el anterior artículo de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaren en él, indicando la causa.

Artículo 68. Queda prohibido en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos o departamentos separados o aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, conversar y sentarse con los concurrentes.

Artículo 69. Las infracciones de lo establecido en los artículos 64 a 68, ambos inclusive, de este Reglamento, se corregirán por el Director general de Seguridad en Madrid, por el Gobernador civil en las capitales de provincia o por el Alcalde en las demás poblaciones, con la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas, la primera vez; de 125, por la segunda infracción, y de 250 a 500 pesetas, por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante el año al dueño o empresario del establecimiento de que se trate.

CAPITULO VII

De las corridas de toros, novillos y becerros

Artículo 70. No se anunciará al público ni podrá celebrarse ninguna clase de espectáculos taurinos sin que su cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad en Madrid y por el Gobernador civil, en las demás provincias.

Artículo 71. En el cartel se expresará el día y hora del espectáculo, número de las reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hu-

bieren de actuar en concepto de agregados, no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otros que los anunciados, así como las localidades con su clasificación y precios.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, edad y reseña de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobrerros, así como también de los que tengan aparentemente el peso mínimo reglamentario. Igualmente hará constar en la citada declaración que las reses a que se refiera no han sido toreadas.

Artículo 72. La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad gubernativa, al aprobar el mismo, habrá de tener en cuenta que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del sol y a razón de veinticinco minutos, como mínimo, por cada toro.

Artículo 73. La Empresa está obligada a conservar hasta tres horas antes de empezar la corrida: un palco a disposición del Director general de Seguridad en Madrid y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro a la del General de la División Orgánica o Gobernador militar donde le hubiere, quienes abonarán su importe en caso de utilizarlos. Quedarán excluidos de la venta el palco destinado para la Presidencia y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida, y los asientos precisos para el personal facultativo veterinario, cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en el sitio más próximo a la dependencia donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Artículo 74. En el caso de que la Empresa anuncie abono para una serie de corridas, presentará a la aprobación de la Autoridad local el cartel por lo menos con ocho días de anticipación, expresando en él el número de corridas por que se abre el abono, la combinación de matadores que para cada una de ellas tenga contratados, con expresión de sus nombres y apellidos, y el de las ganaderías a que pertenezcan los toros que hayan de lidiarse, extremos que acreditará con los correspondientes contratos, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

Artículo 75. La Empresa viene obligada, al abrir el abono, a respetar el derecho a la renovación de sus localidades a las personas que hubieran estado abonadas a la última temporada que lo haya habido. También la Empresa viene obligada a reservar a los abonados, por término de un día, sus localidades para las corridas extraordinarias, y de medio día para las novilladas.

Suplente, D. Manuel Suarez.
 Distrito segundo, Sección primera
 Felechosa.
 Presidente, D. José Megido Alonso.
 Suplente, D. Jesús Velasco Suarez.
 Sección segunda.
 Pola del Pino.
 Presidente, D.ª Asunción Castañón Sierra.
 Suplente, D. Ramón Velasco Fernandez.
 Sección tercera
 Cuérigo.
 Presidente, D. Antonio Miranda Gonzalez.
 Suplente, D. José Lobo Lobo.
 Sección cuarta
 1.ª Casomera.
 Presidente, D. Miguel Lobo, Gu-
 tierrez.
 Suplente, D. José Gonzalez Lobo.
 Sección quinta
 2.ª Casomera
 Presidente, D. Cayetano de Dios
 Martín.
 Suplente, D. José Díaz y Díaz.
 Distrito tercero, Sección primera
 Piñeres.
 Presidente, D. Amador Martín
 Rodríguez.
 Suplente, D.ª Clotilde Viñas Al-
 varez.
 Sección segunda
 2.ª Piñeres.
 Presidente, D. Perfecto Baizan
 Alvarez.
 Suplente, D. Cristino García Fer-
 nandez.
 Sección tercera
 Valle de Nembra.
 Presidente, D. Jenaro Fueyo Cas-
 tañón.
 Suplente D.ª Onofre García Ro-
 driguez.
 Sección cuarta
 Murías.
 Presidente, D. David Megido Al-
 varez.
 Suplente, D. Cipriano Fernandez
 Trapello.
 Distrito cuarto, Sección primera
 1.ª Moreda.
 Presidente, D. Sebastián Montal-
 vo Ballesteros.
 Suplente, D. Amador Lorenzo
 Alvarez.
 Sección segunda
 2.ª Moreda.
 Presidente, D. Ceferino Alonso
 Trapiello.
 Suplente, D. Miguel Llamas Cas-
 tillo.
 Sección tercera
 3.ª Moreda.
 Presidente D. Fabián Martín Mo-
 reno.
 Suplente, D. Marcelino Fernan-
 dez Diaz.
 Sección cuarta
 4.ª Moreda.
 Presidente, D. Bernardo Macho
 Gomez.
 Suplente, D. Francisco Gomez
 Vela.

Sección quinta
 1.ª Agüeria.
 Presidente, D. Ludivino Gonza-
 lez Sanchez.
 Suplente, D. Alejandro Alonso
 Muñoz.
 Sección sexta
 2.ª Agüeria.
 Presidente, D. Bernardo Gonza-
 lez Garcia.
 Suplente, D. Jesús Alonso Alon-
 so.
 Distrito quinto, Sección primera
 1.ª Caborana.
 Presidente, D. Tomás Moro Gon-
 zalez.
 Suplente, D. Ulpiano Lucas Flo-
 res.
 Sección segunda.
 2.ª Caborana.
 Presidente, D. José Marin Ausa.
 Suplente, D. Nicanor Lozano Mo-
 rado.
 Sección tercera
 3.ª Caborana.
 Presidente, D. Benjamin Aeebal
 Alvarez.
 Suplente, D. Braulio Zapico Or-
 dóñez.
 Sección cuarta
 1.ª Boó.
 Presidente, D. Antonio Martín
 Diaz.
 Suplente, D. Fernando Buelga
 Guerra.
 Sección quinta
 2.ª Boó
 Presidente, D. Ricardo Acebal
 Alvarez.
 Suplente, D. José Villoria Mar-
 tín.
 Y para que conste y remitir al
 Excmo. Sr. Gobernador civil de
 esta provincia, cumpliendo lo or-
 denado por la Superioridad, expi-
 do la presente que visa el Sr. Pre-
 sidente de esta Junta municipal en
 Cabañaquinta, a 4 de mayo de
 1935.—Guillermo Moreno.—Visto
 bueno, El Presidente, Martínez.

DE POLA DE LENA

D. Francisco Hevia Gonzalez, Juez
 municipal suplente en funciones
 y Presidente de la Junta municipal
 del Censo electoral de Pola
 de Lena.
 Hago saber: Que como aplicación
 al edicto publicado en este periódico
 oficial correspondiente al día
 3 del actual, se subsanan las omi-
 siones en él cometidas y que son
 las siguientes, por haberlo así
 acordado la Junta en la sesión de
 9 de abril próximo pasado al de-
 signar los locales en que habrán
 de celebrarse las elecciones que
 ocurran durante el corriente año.
 Distrito primero, Sección segunda
 Grupo escolar niños, aula 5
 Sección tercera
 Grupo escolar niños, aula 4.
 Sección sexta
 Grupo escolar niños, aula 3.
 También acordó la Junta que
 tanto las mesas citadas, como las
 restantes a que se hace referencia
 en el edicto referido y que se am-
 plía por el presente, depositen sus

pliegos en la Administración de
 Correos de esta villa.

Y para su publicación en el BO-
 LETIN OFICIAL de la provincia, a los
 efectos indicados, expido el pre-
 sente en Pola de Lena, a 10 de ma-
 yo de 1935.—Francisco Hevia.—
 El Secretario.

DE TINEO

D. Félix Zardain Fernandez, Se-
 cretario de la Junta municipal del
 Censo electoral de Tineo.

Certifico: Que el acta de la re-
 unión celebrada por la Junta muni-
 cipal del Censo electoral de esta
 villa, el día 18 del actual, bajo la
 presidencia del Sr. Juez municipal
 D. José de la Uz Iglesias y los Vo-
 cales D. Emilio Ramos Zardain y
 D. Baltasar Diez y Diez, se consti-
 tuyó esta Junta municipal, a fin de
 dar cumplimiento al servicio relati-
 vo a nombramiento de Presidentes
 y sus Suplentes de las respectivas
 mesas, acordándose por unanimi-
 dad los siguientes.

Distrito primero, Sección primera.
 Presidente, D. Celestino Gonza-
 lez Soto Jove.
 Suplente, D. Luciano Uz Marti-
 nez.

Sección segunda

Presidente, D. Juan Folgueras
 Gonzalez.
 Suplente, D. Francisco Rúa Al-
 varez.

Sección tercera.

Presidente, D. José Negrón Me-
 nendez
 Suplente, D. Primitivo Pelaez
 Vega.

Sección cuarta.

Presidente, D. Amador Pertierra
 Vega.
 Suplente, D. José Perez Fernan-
 dez.

Sección quinta

Presidente, D. Bernardo Perez
 Garcia.
 Suplente, D. Alvaro Garcia Cal-
 vo.

Distrito segundo, Sección primera.

Presidente, D. Vicente Rodriguez
 Valdés.
 Suplente, D. Manuel Perez Sua-
 rez

Sección segunda

Presidente, D. Francisco Perez
 Alvarez.
 Suplente, D. Victorino Meneudez
 Garcia.

Sección tercera

Presidente, D. Manuel Cera Pe-
 laez.
 Suplente, D. José Fernandez.

Sección cuarta.

Presidente, D. Próspero Rodri-
 guez Fernandez.
 Suplente, D. José Rodriguez Vi-
 da.

Distrito tercero, Sección primera.
 Presidente, D. Pablo Gutierrez
 Valentin.
 Suplente, D. Eduardo Suarez
 Pinado.

Sección segunda.

Presidente, D. Manuel Menendez
 Francos.

Suplente, D. Faustino Perez
 Riego.

Sección tercera

Presidente, D. Manuel Suarez
 Perez.
 Suplente D. Antonio Blanco Gar-
 cia.

Sección cuarta

Presidente, D. Clemente Maldo-
 nado.
 Suplente, D. Emilio Rodriguez
 Rodriguez.

Distrito cuarto, Sección primera.

Presidente, D. José Menendez
 Fernandez.
 Suplente, D. Manuel Sanchez
 Fernandez.

Sección segunda

Presidente, D. Constantino Pe-
 rez Rodriguez.
 Suplente, D. José Perez Suarez.

Sección tercera

Presidente, D. Manuel Menendez
 Francos.

Suplente, D. Pedro Perez Blanco

Sección cuarta

Presidente, D. Braulio Valle Ro-
 driguez.
 Suplente, D. José Rodriguez Mi-
 randa.

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, D. Celestino Rubín
 Fernandez.

Suplente, D.ª Prudencia Pertierra
 Pertierra.

Sección segunda

Presidente, D. Pancracio Me-
 nendez Rodriguez.

Suplente, D. Manuel Pelaez Pe-
 laez.

Sección tercera

Presidente, D. José Morán Fer-
 nandez.

Suplente, D. José Morán Gonza-
 lez.

Y para que conste y en cumpli-
 miento de lo mandado, extiendo la
 presente en Tineo, a veinte de abril
 de mil novecientos treinta y cinco.
 Félix Zardain —V.º B.º, El Presi-
 dente, José de la Uz.

DE MUROS DE NALÓN

Acta de la sesión celebrada por
 esta Junta municipal del Censo
 electoral de la Sección número 4,
 bajo la Presidencia de D. Abelardo
 Cueto del Riego y de los Vocales
 D. Rodolfo Gonzalez Menendez y
 D. José Grande Pendás, con asis-
 tencia del infrascripto Secretario,
 D. Alfredo Cañete.

El Sr. Presidente instruyó a los
 Sres. Vocales, para la designación
 de Presidente y suplente de la Me-
 sa Electoral de la Sección número
 4, de nueva creación, sita en San
 Esteban de este concejo, y entera-
 dos los Srs. Vocales y examinadas
 las listas confeccionadas se proce-
 dió a la designación de Presidente
 y suplente habiendo correspondido
 a los señores siguientes:

Presidente, D. Romualdo Jardón
 Alonso.

Suplente, D. Armando Fidalgo Es-
 trada.

Y teniendo en cuenta que el nom-
 brado D. Romualdo Jardón Alonso,
 al hacer los nombramientos de Pre-

Artículo 76. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin la anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia. Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el piso del redondel, se oirán las opiniones de los espadas, de la Empresa y del público, y en su virtud acordará la Autoridad si procede o no suspenderse el espectáculo.

El acuerdo de suspensión será anunciado por la Empresa en los sitios señalados para fijar sus carteles.

Artículo 77. En caso de devolución del importe de las localidades por aplazamiento o suspensión del espectáculo, la Empresa habrá de verificarlo en un plazo que señalará, no menor de un día; pero si fuese de abono y el aplazamiento por causa de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a la devolución.

Artículo 78. Si después de comenzada la corrida se suspendiese por causa que, a juicio de la Autoridad, sea de fuerza mayor, no se devolverá a los espectadores el importe de sus localidades ni tendrán derecho a indemnización alguna.

Artículo 79. Queda en absoluto prohibido que sean corridos toros, novillos ni vaquillas, ensogados o en libertad, por las calles y plazas de las poblaciones.

Artículo 80. Las plazas de toros serán reconocidas todos los años, a principio de temporada, por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid y por el que designe el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 81. La construcción de plazas de toros se ajustará a las prescripciones del presente Reglamento, y su funcionamiento se regirá por su Reglamento especial, aprobado por la Autoridad gubernativa.

(Continuará)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Conservación ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 7 de junio próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de Ribadesella a Canero, kilómetros 129 al 157, obras de conservación con riegos de emulsión, siendo el presupuesto de contrata de 60.030 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.801 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 12 del próximo mes de junio a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presenta-

rán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no halla cumplido dichos requisitos, debiendo el licitador que presente dos o más proposiciones acompañar a cada una certificación distinta.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 10 de mayo de 1935.—
El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE TAPIA DE CASARIEGO

Domingo Casariego Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia de Casariego.

Certifico: Que por esta Junta y en sesión celebrada el día dieciocho del actual, se verificaron los nombramientos de Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección, con sus Suplentes, para las elecciones que se celebren durante el bienio que corre, recayendo las designaciones en los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Casco.

Presidente, D. Bonifacio Amago Fernandez.

Suplente, D. Teófilo Santiago Burgos.

Sección segunda, Mántaras.

Presidente, D. Sabino Lanza López.

Suplente, D. Ricardo Trelles Menendez.

Sección tercera, Serantes.

Presidente, D. Marcelino Prieto Fernandez.

Suplente, D. Carlos Vior López.

Distrito segundo, Sección primera, El Valle de San Agustín.

Presidente, D. Amador Bermudez Diaz.

Suplente, D. Everardo Perez Garcia.

Sección segunda, La Roda

Presidente, D. Fernando Alvarez Gonzalez.

Suplente, D. José María Villamil Sanchez

Sección tercera, Campos.

Presidente, D. Juan Antonio Fernandez Viña.

Suplente, D. José Magdalena Villamil.

Para que conste, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente primero, en funciones, D. José López Suarez, en Tapia de Casariego a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Domingo Casariego. V.º B.º, José Lopez.

DE ILLANO

Don Adelino Fernandez Magadán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Hago saber: Que figurando en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 del corriente, relativo a los locales designados para Colegios electorales, dos distritos con una Sección cada uno, se rectifica dicho anuncio en el sentido de hacer constar que el término municipal esta integrado por un solo distrito con dos Secciones, 1.ª y 2.ª, denominadas Illano y Cerdemonio, respectivamente, quedando subsistente la designación de locales para Colegios, figurados en el expresado anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano a 12 de mayo de 1935.—
Adelino Fernandez.

DE CASTRILLON

Manuel Arias Jauregui, Secretario suplente del Juzgado municipal de Castrillón y como tal, de la Junta municipal del censo electoral de Castrillón

Certifico: Que esta Junta Municipal, en sesión de fecha 18 del actual, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Marzo último, en consonancia con los artículos 33 y 36 de la Ley Electoral vigente, acordó nombrar para Presidentes de Mesa y Suplentes de los mismos a los siguientes señores, en las siguientes secciones de este término que también se expresan:

Distrito primero, Sección primera.

Presidente, D. Alfredo Carreño Garcia.

Suplente, Francisco Villanueva Alvarez.

Distrito primero, Sección segunda.

Presidente, D. José Arias Fernandez.

Suplente, D. Bernardo Garcia Gonzalez.

Distrito primero, Sección tercera,

Presidente, D. Blas Caballero Sanchez.

Suplente, D. Santiago Villar Teclmalles.

Distrito primero, Sección cuarta.

Presidente, D. Luis Treillard Fernandez.

Suplente, D. José Zamora Montero.

Distrito primero, Sección quinta.

Presidente, D. José Villalain Fernandez.

Suplente, D. Teodomiro Sanchez Gonzalez.

Distrito segundo, Sección primera.

Presidente, D. Conrado Serrano Garcia.

Suplente, D. José Vega Menendez.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente, D.ª Petronila Perez Rodriguez.

Suplente, D. David Zapico Martinez.

Distrito segundo Sección tercera.

Presidente, D. Manuel Vallina Lopez.

Suplente, D. Manuel Alonso Alvarez.

Distrito tercero, Sección primera.

Presidente, D. Eduardo Noriega Hoyos

Suplente, D. José Vázquez Campa.

Distrito tercero, Sección segunda.

Presidente, D. José Manuel Artimino Vega.

Suplente, D. Indalecio Martin Quintana.

Distrito tercero, Sección tercera

Presidente, D. Eustasio Suarez Gonzalez.

Suplente, D. Abelardo Fernandez Carreño.

Para que así conste y cumpliendo lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Castrillón a veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín Garcia.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Arias.

DE ALLER

D. Guillermo Moreno Berzosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aller.

Certifico: Que en el expediente de designación de Presidentes y suplentes de las distintas mesas electorales de este término aparecen como tales los siguientes:

Distrito primero, Sección primera Cabañaquinta.

Presidente, D. Gabino Alonso Alonso.

Suplente, D. Juan Garcia y Garcia.

Distrito primero, Sección segunda Pelúgano.

Presidente, D. Luis Megido Alvarez.

Suplente, D.ª Carmen Rivas Martinez.

Distrito primero, Sección tercera Soto.

Presidente, D. Jesús Diaz Zapico.

Suplente, D. Belarmino Fernandez Rodriguez.

Distrito primero, Sección cuarta Serrapio.

Presidente, D. Florentino Diaz y Diaz.

Suplente, D. Marcelino Menendez Garcia.

Sección quinta

Levinco.

Presidente, D. Nicasio Buelga Fernandez.

sidentes y suplentes de las mesas electorales de fecha 27 de diciembre de 1934, fué nombrado suplente de la Sección tercera, con arreglo a las últimas listas y por pasar a la Sección cuarta, se nombra Presidente suplente de la Mesa electoral de la Sección tercera, D. Constantino Corrales Gonzalez.

Y no habiendo más asuntos, firman los señores asistentes, de que yo el Secretario, certifico.—Abelardo Cueto.—Alfredo Cañete.

DE CABRALES

Pedro Alonso y Alonso, Secretario accidental en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Cerlifico: Que dicha Junta, acordó por unanimidad, designar como Presidentes y suplentes de las Mesas electorales en las elecciones que pudieran verificarse en el bienio 1935-36, a los siguientes:

Sección primera, Carreña.

Presidente, D. Tomás Bueno Simón.

Suplente, D. Tomás Bueno Fernandez.

Sección segunda, Inguanzo.

Presidente, D. Benigno Prieto.

Suplente, D. Francisco Llera.

Sección tercera, Ortiguero.

Presidente, D. Aquilino Niembro Borbolla.

Suplente, D. Amador Martinez Rojo.

Distrito segundo, Sección primera Arenas

Presidente, D. Angel Ardines.

Suplente, D. Alejandro Cendón.

Sección segunda, Camorña.

Presidente, D. Francisco Noriega

Suplente, D. Francisco Fernandez Viejo.

Sección tercera, Tielve.

Presidente, D. Fernando Campo.

Suplente, D. Hermenegildo Herro Ibañez.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal, en Carreña de Cabrales, a 21 de febrero de 1935.—El Secretario, Pedro Alonso.—V.º B.º, El Presidente.

ALCALDIAS

DE LANGREO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento de veinticinco del pasado mes de abril, de adquisición de mobiliario y material para doce Escuelas, se anuncia dicha adquisición a medio de concurso y con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El material a adquirir por cada Escuela (doce lotes iguales en total), será el siguiente:

Un escudo y bandera nacionales, un emblema de la República, una silla y una mesa con sus accesorios para el maestro, un armario para guardar el material, veinte mesas bipersonales modelo del Museo Pedagógico o diez mesas horizontales con cincuenta sillas, una colección

de Seix y Barral, una esfera Terrestre, un mapa de Asturias, tres encerados grandes, una vitrina del sistema métrico decimal, una caja de cuerpos geométricos, una docena de cada uno de los cuadernos de la primera serie completa, titulada "Las Regiones naturales de España", editados por el Magisterio Español, con el título de "Cuadernos de Trabajo personal del niño", media resma de papel rayado, cinco docenas de pizarras irrompibles, una caja de pizarrinos blandos, una gruesa de portaplumas, una gruesa de lapiceros, una docena de cajas de lápices de colores, tres cajas de plumas, tres cajas de yeso, doce paquetes de tinta en polvo, material de limpieza y escupideras, surtido de dedales, tijeras, hilos, bastidores, etc. (esto solamente para seis de las Escuelas), dos docenas del libro "Asturias", del que son autores los Maestros asturianos, una docena del libro "Lecturas Republicanas", idem, una docena de "Enciclopedias", autores Ascarza y Solana, una docena de "El Ciclo", por Ascarza, una docena de "Aa Eo Ii", por Carpintero, una docena de "Geometría", por Fraga, una docena de "Ejercicios de lenguaje", por Onieva, una docena de "Simiento de menuda", por Aniceto Villar, un ejemplar de "Las joyas de Arte de las Galerías Europeas", por Onieva, media docena de cuadernos de "Geografía de Asturias", por Mallafró.

El material se entregará por separado para cada Escuela.

Segunda. El plazo para la presentación de proposiciones, será de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Los concursantes podrán hacer la oferta del mobiliario y menaje en la misma proposición, ofreciendo una cantidad total, y también podrá hacerse por separado comprendiendo bien el mobiliario o bien el menaje.

Cuarta. Las proposiciones se harán en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), más el impuesto municipal de dos pesetas, en sobre lacrado, acompañando la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Gaja municipal o en la General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas si se concursó por el material, y otra cantidad igual si es por el menaje, y quinientas pesetas si la proposición abarca ambas cosas.

El concursante a quien se adjudique el concurso elevará la fianza a definitiva, que será el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

Quinta. El pago se verificará en dos plazos: la mitad con cargo al presupuesto de este año, y la otra mitad con cargo al presupuesto del próximo ejercicio de 1936.

Sexta. El Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, o de rechazarlas todas.

Alcaldía de Langreo.—S. Sánchez.

DE VILLAVICIOSA

Confeccionado por este Ayuntamiento el apéndice de los repartimientos derústica, pecuaria y colonia del año 1935, queda expuesto al público por término de quince días,

durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que contra aquel pudieran formularse.

Villaviciosa, 15 de mayo de 1935.—El Alcalde, J. Solis.

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que señalado el día de hoy para el sorteo extraordinario de los Sres. Jurados y Supernumerarios de esta capital que en el actual cuatrimestre ha de conocer de la causa sometida a dicho Tribunal de! Juzgado de instrucción de Siero seguida por homicidio contra Ramiro Fernandez, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Oviedo

A'varo Martinez Garcia Argüelles, Leopoldo Alas, 8

Pedro Martinez Garrido, Santo Domingo.

Nicanor Martinez Gonzalez, Covadonga

Antonio Martinez Longoria, Santa Clara.

Emilio Martínez Martinez, Rosal, 55.

Vicente Martinez Martinez, Económicos.

Andrés Martinez Montes, idem.

Modesto Martinez Perez, Rua.

Sabino Martinez Perez, parroquia Pintoria.

Alejandro Martinez Presa, Económicos.

Melquiades Martinez Rodriguez, parroquia Colloto.

Angel Martinez Sanchez, parroquia Sograndio.

Miguel Martinez Sanchez, Azcárraga, 10.

José Martinez Valin, Ciriaco Miguel Vigil.

José Martinez Valdés, parroquia Colloto

César Maroto Garcia, Cavada, 29

Clemente Meana Gonzalez, Azcárraga.

Angel Melgar Lorenzo, Manuel Pedregal.

Juan Milán Rodriguez, Covadonga.

Adolfo Melón Ruiz Gordejuela, Jovellanos, 28.

Antonio Menendez Andrés, Fuertes Acevedo, 18.

Francisco Menendez Martin, Uria

Enrique Menendez Alonso, Covadonga, 11.

Mariano Menendez Alonso, Foncalada, 36

SUPERNUMERARIOS

Constante Martinez Valdés, Colloto.

Rufino Martinez Vega, San Lázaro

Miguel Meana Medina, Uria, 60.

Isaias Meana Calvo, Independencia, 6.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por su señoría, expido la presente en Oviedo a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.—V.º B.º, El Presidente, Joaquin de la Riva.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en proveído de esta fecha dictado en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, en reclamación de cien mil pesetas de principal é intereses vendidos y que venza hasta el completo pago, promovidos por el Procurador D. Fernando Fernandez Roset, en nombre y representación de D. José Bernaldo de Quirós y Bustillo y otros hermanos, y los cuales se hallan hoy en periodo de ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes que fueron embargados á la deudora y ejecutada D^a Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós.

Primera. En la Ciudad de Cangas de Onis en su calle del Mercado, una casa habitación señalada con el número 5, con sus tiendas y cuadras; tiene de frente diez metros y de fondo trece; linda á la derecha, izquierda y espalda camino público, y frente, calle del Mercado, con un terreno al Sur en abertal que antes ocupaba una panera. Tasada en veintinueve mil pesetas.

Segunda. En el pueblo de Coviella, Concejo de Cangas de Onis una casa habitación señalada con el número 4, conocida por el Palacio de Coviella y pegante a ella una Capilla con la adoración de San Antonio de Padua, un lagar, cuadras de ganado y paneras dos, éstas en la actualidad no existen con sus rodeos, cerrada y pertenecidos, que ocupa una superficie de mil seiscientos diez metros cuadrados y linda por todos los lados, con más fincas de la procedencia de D. Ramón Faes y Bernaldo de Quirós. Tasada en ciento nueve mil pesetas.

Tercera. En Seguenco, sitio de Pozabal, un prado denominado Pozabal, de diez y seis dias de bueyes, igual a una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte, prado de D. José Junco y por los demás vientos, seve de piedra y más prado de Manuel Alonso. Tasada en seiscientas pesetas.

Cuarta. Heredad a prado en el pueblo de las Coronas, barrio de la Quintana, sitio del Bocarro, ocupa una superficie de una hectárea veinte áreas setenta y cinco centiáreas. Linda al Norte, seve, doña Petra Sarro y D. Sebastián de Soto; Este y Sur, seve y camino; y Oeste, herederos de D. Ramón Saiz. Tasada en mil quinientas pesetas.

Quinta. En términos de Sobre piedra sitio del Pozo, una heredad a labor y prado que ocupa una superficie de noveta y seis áreas sesenta centiáreas, linda a todos vientos camino. Tasada en dos mil pesetas.

Sexta. Heredad a labor en términos del pueblo de Triongo, ería de Linares, ocupa una superficie de ocho dias de bueyes. Linda al Norte, D. Antonio Maria Faes y

Valdés; Sur, D. Manuel Carcedo, D. Antonio Gutierrez, D. Fernando Sanchez y otros; Este y Oeste, D. Manuel Carcedo, Tasada en mil quinientas pesetas.

Séptima. Heredad a labor y prado llamada la Llosa, en términos de Castañera, de una hectárea cuarenta áreas y sesenta y cinco centiáreas. Linda á todos vientos herederos de D. Ramón Faes. Tasada en mil quinientas pesetas.

Octava. Heredad á bravo y robleal en términos de Castañera, sitio de la Vega; cabida ochenta áreas y cincuenta centiáreas cerrada sobre sí. Linda por todos vientos caminos. Tasada en mil seiscientas pesetas.

Novena. Heredad á labor, prado y peñascal en términos del pueblo de Pendás sitio del Foyo, ocupa una superficie de ochenta y tres áreas diez y ocho centiáreas. Linda al Este y Sur, camino; Oeste y Norte Rosalía Nava. Tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas.

Décima. Heredad a labor y prado en términos de Pendás, ería del Abedul, ocupa una superficie de ochenta áreas con cincuenta centiáreas. Linda, Sur, Joaquín González, Norte y Este, seve y camino Oeste, D. Sebastián Soto. Tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Undécima. Heredad a labor y bravo, en términos de Pendás, sitio denominado Llosa de Llaviega, ocupa una superficie de dos hectáreas cuarenta y un áreas y cincuenta centiáreas. Linda por todos vientos su cerradura y camino. Tasada en dos mil pesetas.

Duodécima. Heredad a labor y prado con árboles, en términos de Pendás, sitio de Pumar Duviello ocupa una superficie de ochenta y cuatro áreas cuarenta y dos centiáreas. Linda al Norte, seve y camino, Sur y Este, D. Ramón Somano y Oeste, D. José María Pendás. Tasada en dos mil cien pesetas.

Los expresados bienes han sido embargados para hacer pago de las cantidades que como principal e intereses se reclaman, y la subasta se llevará a efectos en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de junio próximo a las once horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que ésta será separadamente, es decir, finca por finca; y con la rebaja del veinticinco por ciento en la tasación de cada una porque se trata de segunda subasta, no se han presentado los títulos de propiedad ni ha sido suplica su falta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, previa la mencionada rebaja, y sin que se consigne antes el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para el remate; y que las responsabilidades preferentes que resulten de la certificación de cargas expedida por el Señor Registro de la Propiedad que obra unida á los autos donde podrá ser examinada por todos los que deseen tomar parte en la licitación, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades

de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Cangas de Onis á once de mayo de mil novecientos treinta y cinco. —El Secretario Judicial Lic., Delio Parada —V.º B.º, El Juez de primera Instancia, Rafael Bonmatu

DE GIJON

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por daños, insultos y escándalo, contra Jesús Suarez Llarines, de veintiseis años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Soto del Barco, marinero del barco Quijote, y domiciliado en dicho vapor, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día siete de junio próximo, y hora de las cuatro y diez de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco. —Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por escándalo y amenazas Bernardino Montañano Fernandez de ventiocho años de edad, casado, natural y vecino que fué de esta villa, en la calle del Principe, número 36, bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día siete de junio próximo, y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Gijón a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco. —Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera Instancia del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía seguido a instancia del Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre y con poder bastante de la sociedad Anónima denominada "Posada, Maderas", domiciliada en esta plaza, contra los armadores, dueños y Capitán del vapor de nacionalidad sueca llamado "Pojan", que son Rederiaktiebolaget Meteor, y don W. H. Fredriksson, sobre reclamación de da-

ños y perjuicios y otros extremos.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza a los demandados antes expresados, cuya residencia y domicilio son desconocidos, para que dentro de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen ante este Juzgado y por mi origen en dicho juicio a medio de Procurador y Abogado con poder bastante, para contestar la demanda que se les propuso, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá adelante el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en la villa de Gijón, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por intento de agresión, escándalo y daños, contra Angel García Perez Cabañas, de cuarenta y dos años de edad, soltero, hijo de Bonifacio y de Julia, comisionista, y vecino que fué de Oviedo, en la calle de Campoamor número 12, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día siete de junio próximo, y hora de las cinco y diez de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco. —Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto contra José García, de cuarenta y cinco años de edad, casado, y vecino que fué de esta villa, en la calle de Cabrales número 123, tercero, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día siete de junio próximo y hora de las once y veinte de su mañana, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cabrales número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a veinte y nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

DE OVIEDO.

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en carta-orden que se despacha en este Juzgado dimanante de juicio de divorcio seguido a instancia de D.ª Oliva Bernardo

Sánchez contra D. David Fernandez Pérez, ausente en paradero ignorado, acordó requerir al demandado D. David Fernandez Pérez, para que en el término de ocho días satisfaga el importe de las costas causadas en dicho juicio y que ascienden a la cantidad de trescientas una pesetas, cincuenta céntimos, más cuarenta y siete pesetas, cincuenta céntimo, que importan las posteriores, bajo apercibimiento que de no lo verificar se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Oviedo, 15 de mayo de 1935.—El Secretario judicial, Antonio Fernandez Giro.

DE LUARCA

Don José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Luarca, a once de marzo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Sergio Gutiérrez y Fernandez, Juez municipal del término, ha examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil propuesto por don José Fernandez y Fernandez, mayor de edad, casado, Maestro de obras, vecino de Aquelcabo de Moanes, en este concejo, contra don Juan Garcia Menendez, propietario, vecino de dicho Moanes y actualmente ausente en ignorado paradero, también mayor de edad y casado, sobre pago de mil pesetas, resto de cuenta por la construcción de un panteón, construido por orden del demandado; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro, de conformidad con la demanda origen del juicio en resolución, que procedo condenar y condeno a don Juan Garcia Menendez, de Moanes, a que satisfaga al actor don José Fernandez y Fernandez, de Aquelcabo, la cantidad líquida de mil pesetas, resto del importe convenido por construcción de un monumento funerario en el cementerio de Santiago, de este concejo, con las costas causadas y que se causen hasta la total liquidación del crédito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo Sergio Gutiérrez.

Publicación:

Se publicó en este mismo acto la sentencia precedente por el señor Juez, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—José S. del Otero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Luarca, a doce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—José S. del Otero. Visto bueno, Sergio Gutiérrez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial